



Municipalidad de Santiago de Surco

DECRETO DE ALCALDIA No. **31** 2010-MSS.
Santiago de Surco,

01 DIC 2010



EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO:

El Documento Simple N° 2241542010 del 23.08.10, conteniendo el Oficio N° 427-2010-SERVIR/PE de fecha 23.08.10, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, quien mediante Informe N° 233-2010-SERVIR/GG-OAJ, se pronuncia sobre la posibilidad de aplicar sanciones a ex funcionarios y ex servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276;



CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 233-2010-SERVIR/GG-OAJ, SERVIR señala que la posibilidad del Estado – empleador, de sancionar a un funcionario o servidor con posterioridad al cese de éste, se regula por el Art. 174° del Decreto Legislativo N° 276, norma que expresamente admite que el servidor que ha cesado sea sometido a proceso administrativo por las faltas de carácter disciplinario que hubiese cometido en el ejercicio de sus funciones, dentro de los términos señalados en el Art. 173° (en el plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria); y el Art. 175° extiende dicha disposición a los funcionarios y servidores públicos contratados, en los que le sea aplicable, aun en el caso que haya concluido su vínculo laboral con el Estado y dentro del mismo término. Precisa en este ámbito, que la posibilidad de imponer sanciones con posterioridad al cese es plenamente concordante con la lógica de "Empleador único" que en él asume el Estado, a partir de la cual una sanción impuesta a ex funcionario o ex servidor por hechos derivados de su vinculación con una primera entidad, puede hacerse efectiva en el marco de una posterior relación de dicha persona con otra entidad bajo el mismo régimen, asumiéndose que en estos casos es el propio empleador (el Estado) el que hace efectiva la sanción;



Adicionalmente a las sanciones de naturaleza disciplinaria que recaen sobre los servidores o funcionarios públicos vinculados laboralmente con el Estado, el Art. 9° del Reglamento del Código de Ética, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, prevé como posibles sanciones a aplicarse las siguientes: a) amonestación, b) suspensión, c) multa de hasta 12 Unidades Impositivas Tributarias-UIT, d) resolución contractual y e) destitución o despido, y el artículo 12° dispone que **si al momento de determinarse la sanción aplicable, la persona responsable de la comisión de la infracción ya no estuviese desempeñando función pública, la sanción consistirá en una multa.** En tal sentido, concluye que el cese de funcionarios o servidores sujetos al régimen del Decreto legislativo N° 276, no limita la posibilidad de sancionarlos por faltas cometidas mientras estuvieron vinculados al Estado, ni por infracciones a la Ley del Código de Ética de la Función Pública, al existir una habilitación expresa para ello;

Que, mediante Informe N° 1584-2010-SGRH-GA-MSS, la Subgerencia de Recursos Humanos, presenta el proyecto de Reglamento de Multas, cuyo objeto es regular la aplicación y ejecución de las sanciones de multas, derivadas por las faltas o infracciones incurridas por ex funcionarios o ex servidores públicos sujetos al Decreto Legislativo N° 276; proyecto que cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, conforme se corrobora con el informe N° 1196-2010-GAJ-MSS;





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 2 del Decreto de Alcaldía N° 31 2010-MSS.

Que, por otro lado, cabe precisar que la aprobación del Reglamento de Aplicación de Multas, es de carácter interno, cuya aplicación es exclusiva para los ex funcionarios o ex servidores de la Municipalidad, por consiguiente, se encuentra exceptuada de la prepublicación conforme lo señala el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;



Que, el Art. 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Estando a lo expuesto, y conforme a las atribuciones conferidas por el Art. 20° numeral 6) y Art. 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

DECRETA:



ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el REGLAMENTO DE APLICACION DE MULTAS para los ex funcionarios o ex servidores sujetos al Régimen del Decreto Legislativo N° 276 de la Municipalidad de Santiago de Surco, el mismo que consta de diecisiete (17) Artículos y una (01) Disposición Final y que en Anexo forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Secretaría General de la Municipalidad de Santiago de Surco, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Gerencia de Sistemas y Procesos la publicación del Decreto y Anexo en el Portal Institucional de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a las Gerencias de: Administración, Finanzas y a las Subgerencias de Recursos Humanos y Tesorería; así como a la Procuraduría Pública Municipal.



POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Municipalidad de Santiago de Surco

PEDRO CARLOS MONTAÑA ROMERO
SECRETARIO GENERAL

Municipalidad de Santiago de Surco

JUAN MANUEL DEL BAR BOTREMAYNO
ALCALDE

JMDE/PCMR/MGZ/MNV/rvc.





Municipalidad de Santiago de Surco

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS PARA LOS EX FUNCIONARIOS O EX SERVIDORES SUJETOS AL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Capítulo I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto

El Reglamento de Aplicación de Multas de la Municipalidad de Santiago de Surco en adelante RAMSS, regula la aplicación y ejecución de la sanción de multas, establece las formalidades, criterios de gradualidad de la sanción de multa y demás requisitos para su aplicación, así como las medidas tendientes a ejecutar la sanción de multas derivadas de las faltas o infracciones incurridas por los ex funcionarios o ex servidores públicos sujetos al Decreto Legislativo N° 276.

Artículo 2º.- Base Legal:

El presente Reglamento se emite teniendo como base legal:

- 2.1 Constitución Política del Perú de 1993.
- 2.2 Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- 2.3 Ley N° 27815 - Código de Ética de la Función Pública.
- 2.4 Decreto Supremo N° 033-2005-PCM - Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 2.5 Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.6 Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público.
- 2.7 Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y del Sector Público.
- 2.8 Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa.
- 2.9 Decreto Supremo N° 007-2010-PCM - Texto Único Ordenado de la Normatividad del Servicio Civil.
- 2.10 Decreto Legislativo N° 1023 - Que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.
- 2.11 Resolución de Alcaldía N° 830-2006-RASS - Reglamento de Control de Asistencia, Permanencia y Puntualidad de los Empleados Públicos.

Artículo 3º.- Ámbito de Aplicación

El Reglamento de Aplicación de Multas de la Municipalidad de Santiago de Surco - RAMSS, es de carácter imperativo, su ámbito de aplicación se circunscribe a los ex funcionarios y ex servidores públicos sujetos al Decreto Legislativo N° 276 de la Municipalidad de Santiago de Surco.

Artículo 4º.- Multa:

La multa, es la sanción de carácter pecuniario aplicada a ex funcionarios o ex servidores públicos sujetos al Decreto Legislativo N° 276, al verificarse la comisión de una falta o infracción al Código de Ética, cuyo monto se determina con arreglo a los criterios de graduación y escalas previstas en el presente Reglamento, en función a la UIT vigente.





Municipalidad de Santiago de Surco

Capítulo II DETERMINACIÓN DE LA MULTA

Artículo 5º.- Imposición de Sanción de Multa

La imposición de sanción de multa correspondiente a la falta o infracción al Código de Ética de la Función Pública, es atribución del jefe inmediato del ex funcionario o del ex servidor público. La sanción de multa se oficializa por Resolución del Subgerente de Recursos Humanos o quien haga sus veces o por el despacho de Alcaldía, según corresponda; se impone sin perjuicio de las responsabilidades civil y/o penal en que pudieran incurrir.

Artículo 6º.- Unidad Referencial de la Multa

La multa está referida a porcentajes de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), con indicación de suma cierta. No puede aplicarse multas por cifras menores o mayores a las señaladas en el presente Reglamento, ni procede la rebaja de las multas establecidas.



Artículo 7º.- Escala de aplicación de Sanción de Multa:

Las sanciones de multa se aplicarán de acuerdo a la siguiente escala:

- 7.1 Sanción de Multa que corresponde a la Falta por Amonestación, de 0.50% hasta 1% UIT
- 7.2 Sanción de Multa que corresponde a Faltas Leves por Suspensión Sin Goce de Remuneraciones hasta por treinta (30) días, mayor a 1% UIT hasta 2% UIT
- 7.3 Sanción de multa que corresponde a Faltas Graves por Cese Temporal Sin Goce de Remuneraciones mayor a treinta (30) días y hasta por doce (12) meses, mayor a 2% UIT hasta 4% UIT
- 7.4 Sanción de multa que corresponde a Faltas Muy Graves por Destitución o Despido o Resolución Contractual, mayor a 4% UIT hasta 10% UIT



Artículo 8.- Sanción de multa que corresponde al de faltas o infracciones

La sanción de multa que corresponda por faltas o infracciones al Código de Ética, se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión, voluntaria o no incurrida por los funcionarios o servidores públicos sujetos al Decreto Legislativo N° 276, que laboraron en la Municipalidad de Santiago de Surco, que actuaron en contravención a las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios. La cuantificación de la sanción de multa es atribución del jefe inmediato.



Artículo 9º.- De la graduabilidad de la sanción de multa

La imposición de sanción de multa que corresponda al de faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión. Su graduabilidad será determinada evaluando las condiciones siguientes:

- a) Circunstancia en que se comete;
- b) La forma de comisión;
- c) La concurrencia de varias faltas;
- d) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta; y
- e) Los efectos que produce la falta.

La calificación de la graduabilidad de la sanción de multa que corresponda a la de faltas, es atribución de la autoridad competente o de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, según corresponda.



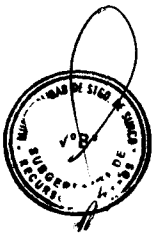


Municipalidad de Santiago de Surco

Capítulo III IMPOSICION DE LA SANCIÓN DE MULTA

Artículo 10º.- Imposición de sanción de multa y su determinación por el jefe inmediato

Para el caso de sanción de multa que corresponda a la de Amonestación, el monto de la multa será determinado por el Jefe inmediato del sancionado. Para el caso de multa que corresponda a la de suspensión sin goce de remuneraciones hasta por treinta (30) días, el monto de la multa deberá contar con la aprobación del superior jerárquico del jefe inmediato que proponga la sanción de multa. El monto de la sanción de multa quedará consignado al oficializar la Resolución de sanción de multa. En ambos casos, la sanción de oficializa por el Subgerente de Recursos Humanos o quien haga sus veces.



Artículo 11º.- Imposición de sanción de multa y su determinación en proceso administrativo disciplinario

Para el caso de sanción de multa que corresponda a la sanción por Cese Temporal sin goce de remuneraciones mayor a treinta (30) días y hasta doce (12) meses; y, para el caso de multa que corresponda a la sanción por Destitución o Resolución contractual, se aplican previo proceso administrativo disciplinario, el monto lo propone la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios. En ambos casos corresponde al jefe inmediato o al despacho de Alcaldía de ser el caso, imponer la sanción de multa.



Capítulo IV PROCEDIMIENTO DE LA DE MULTA

Artículo 12º.- Procedimiento para resolver la impugnación

Contra la Resolución Subgerencial emitida por el Subgerente de Recursos Humanos, que oficializa la sanción de multa, el ex funcionario o ex servidor público sujetos al Decreto Legislativo N° 276, podrá interponer los recursos que consideren pertinentes.



Es competente para resolver el recurso de apelación interpuesta contra la Resolución Subgerencial, la Gerencia de Administración o quien haga sus veces, en segunda y última instancia administrativa.

Contra la Resolución emitida por el despacho de Alcaldía que impone la sanción de multa, el ex funcionario o ex servidor público sujetos al Decreto Legislativo N° 276, podrá interponer el recurso impugnatorio de Reconsideración, por constituir instancia única.

Capítulo V RECAUDACION DE LA MULTA

Artículo 13º.- De la Recaudación de las multas

Consentida o firme la Resolución que impone la sanción de multa, los actuados serán remitidos por el Subgerente de Recursos Humanos o el Gerente de Administración respectivamente o el despacho de Alcaldía, a la Subgerencia de Tesorería a través de la Gerencia de Finanzas, quien requerirá al sancionado con multa, para que en un plazo de cinco (5) días hábiles, cumpla con abonar o depositar en la cuenta de la Municipalidad de Santiago de Surco, la suma por concepto de multa. La sanción de multa no devenga intereses.





Municipalidad de Santiago de Surco

Artículo 14°.- Fraccionamiento

En el caso de que el ex funcionario o ex servidor público sancionado con multa solicite acogerse al fraccionamiento del pago de la multa, el Subgerente de Tesorería a través del Gerente de Finanzas o quien haga sus veces, podrá disponer que el pago de la misma se efectúe en forma fraccionada con la presentación de una solicitud por el sancionado, conteniendo los siguientes datos:

- Nombre completo del ex funcionario o servidor público de la Municipalidad de Santiago de Surco.
- Domicilio real del sancionado con multa.
- Monto de la multa señalado en el acto resolutivo.
- Monto de las fracciones de la multa, forma de pago y plazo.



Artículo 15°.- Pérdida del Fraccionamiento

El incumplimiento del pago de más de dos armadas consecutivas del monto fraccionado de la multa, dará lugar a la pérdida del beneficio de fraccionamiento.

Artículo 16°.- Ejecución de Resolución Administrativa

La pérdida del beneficio de fraccionamiento o el incumplimiento de pago de la multa, vencido el requerimiento de cinco (05) hábiles efectuado por la Subgerencia de Tesorería a través de la Gerencia de Finanzas, dará lugar a la ejecución de la resolución administrativa, remitiéndose los actuados a la Procuraduría Pública Municipal, a fin de que haga efectivo el cobro del monto total señalado en el acto resolutivo, por la vía del apremio, solicitando la ejecución de la resolución administrativa al órgano jurisdiccional competente.



Artículo 17°.- Extinción de la Sanción de Multa

La sanción de multa se extingue:

- 1) Por el pago de la multa
- 2) Por muerte del sancionado



DISPOSICION FINAL

UNICA- El Reglamento de Aplicación de Multas de la Municipalidad de Santiago de Surco - RAMSS, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

